

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Immediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1881.)

EXPOSICION.

SEÑOR: El concepto histórico y jurídico que del Principado de Asturias tiene el Gobierno de V. M. es distinto del que informó el Real decreto de 22 de Agosto de 1880.

El Gobierno está resuelto á llevar á las Cortes en su dia, con la venia de V. M., un proyecto de ley que impida en lo

futuro la incertidumbre y la duda respecto de los derechos, honores y prerogativas del sucesor inmediato á la Corona; pero entre tanto tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mi muy amada Hija Doña Maria de las Mercedes, sucesora inmediata á la Corona con arreglo á la Constitucion de la Monarquía, usará el titulo y la denominacion de Princesa de Asturias, con los honores y prerogativas consiguientes á tan alta dignidad.

Dado en Palacio á diez de Marzo de 1881.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CARRETERAS.

Por acuerdo de esta Corporacion, se sacan á subasta las obras de reparacion del puente de Moñivas sobre el rio Volfoya en la carretera de tercer orden de Pinillos de Poiendos á Sanchidrian, bajo el tipo de 22.761 pesetas 65 céntimos.

El remate se verificará en la Secretaría de la misma, donde se hallan de manifiesto los planos, presupuesto y pliegos de condiciones, el dia 19 de Abril próximo de once á doce de su mañana, debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Diputacion, el 5 por 100 del tipo para la subasta.

Segovia 10 de Marzo de 1881.

El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—P. A. de la D. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de la provincia de Segovia) correspondiente al dia... de Marzo último, como así bien de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones, para la subasta de reparacion del Puente de Moñivas, se obliga á verificar las obras con sujecion en un todo á cuanto expresan dichos documentos, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

(Gaceta del 6 de Marzo de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Rea-

les órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Una de las de Arganda del Rey, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Valdelaguna, con el de 625.

La sustitucion de la de Navalcarnero, con el de 550.

Escuela de niñas.

Una de las de San Lorenzo del Escorial, dotada con el sueldo anual de 734 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Arroba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Campo de Criptana, con el de 456 pesetas 25 céntimos.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Montalbanejo y Rubielos Bajos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Campillo Paravientos, con el de 437'50.

La de ambos sexos de Valsalobre de Betera, con el de 312'50.

La de Vindel, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

- La de Majaelayo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
- La de Bujarrabal, con el de 370.
- La de Torremocha del Campo, con el de 300.
- La de Villaescusa de Palositos, con el de 285.
- La de Garbajosa, con el de 280.
- La de Valdepinillos, con el de 396'25.
- La de Villacorza, con el de 185.
- La de Rienda, con el de 157'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

- La de Pajares de Fresno y San Cristóbal de Palazuelos, dotadas con el sueldo anual de 275 pesetas cada una.
- La de Pajares de Pedraza, con el de 182'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

- La de Azután, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Escuelas de niñas.

- La de Seseña, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.
- Las de Alcañizo y Domingo Pérez, con el de 416'50 cada una.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Marzo de 1881. = El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

- Las de Moya y Pedro Izquierdo,

dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La sustitucion de la de San Lorenzo de la Parrilla, con el de 412'50.

Escuelas de niñas.

La sustitucion de la de Santa Cruz de Moya, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.

La id. de la de Fuentes, con el de 203'25.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Casalgordo, anejo de Sonseca, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas.

La de Pepino, con el de 437.

La de Navalmorealejo, con el de 375.

Escuelas de niñas.

La de Aldeacabco, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La sustitucion de la de Escalonilla, con el de 275.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capáz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios que estenderán con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 4 de Marzo de 1881. = El Secretario general, Leopoldo Solier.

Administración económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Debiéndose comunicar órdenes verbales á los Comisionados de apre-

mio expedidos por esta Administración, contra deudores al Estado, por el ramo de Bienes Nacionales; se hace necesario que se presenten en dicha oficina los que á continuación se expresan, cuyos despachos tienen pendientes y al efecto, prevengo á los Alcaldes de los pueblos en que se encuentren dichos sujetos les den conocimiento de la presente orden, encargandoles no demoren su presentacion, debiendo participar á esta económica el haber tenido efecto el requerimiento con el nombre del Comisionado.

Segovia 12 de Marzo de 1881. = El Jefe económico, José Joaquín de Urrungoechea.

Sujetos que se citan en la anterior circular.

- Pedro Vicente Mesa.
- Juan Arahuetes.
- Cristóbal Villalobos.
- Manuel Cristóbal.
- Eustaquio Maroto.
- Juan Martín.
- Leon de Santa Isabel.
- Julian Contreras.
- Agapito Bracho.

Negociado de Propiedades y derechos del Estado.

CIRCULAR.

Existiendo en la Caja de esta Administración un excesivo número de pagarés otorgados por los compradores de fincas y censos así como por los redimientes de estos últimos, cuyos plazos han sido ya satisfechos á su vencimiento ó anticipados en su mayor parte, cuyas cartas de pago deben obrar en poder de los interesados, se hace necesario llevar á cabo el cange de dichos documentos y á cuyo efecto he acordado circular la presente orden, para que lleguen á conocimiento de los tenedores de dichas cartas de pago correspondientes á plazos que hubieren vencido hasta fin de Junio de 1880, se presenten con ellas á la Caja de esta económica para que en su vista puedan entregarse las obligaciones suscritas por los compradores toda vez que esta es la verdadera garantía del pago; en la inteligencia de que en el caso de no presentarse dentro del plazo de 30 días, y resultando que existen en descubierto algunos plazos ya vencidos en años anteriores, cuyos pagarés no han sido recogidos, se procederá bajo la responsabilidad de los rematantes ó poseedores de las fincas en su caso, á hacerlos efectivos si no se acredita debidamente su solvencia.

Se previene á los Sres. Alcaldes

de esta provincia que en obs. quio al buen servicio y á los intereses de sus convecinos hagan pública esta orden por medio de edictos y dando pregones en la forma acostumbrada á fin de que en ningun caso puedan alegar ignorancia.

Segovia 12 de Marzo de 1881. = El Jefe económico, José Joaquín Urrungoechea.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el Estanco de Valdeprados, el cual se proveerá con arreglo á instrucción en los individuos de que trata el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerle en propiedad, presenten sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden su pretension y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 11 de Marzo de 1881. = El Jefe de la Administración, José Joaquín de Urrungoechea.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Don Tomás García Martín, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos.

Hago saber: La corporacion que tengo la honra de presidir ha acordado en sesion del dia seis de los corrientes, proceder á un deslinde y amojonamiento general, de todos los caminos, cañadas, abrevaderos, montes y demás servidumbres públicas de este término, y á fin de que todas las personas á quien pueda interesar la expresada operacion que habrá de dar principio el dia veinte del actual, puedan presentarse á esponer lo que á su derecho les corresponda, entendido que para justificar cualquiera reclamacion han de presentar los reclamantes los correspondientes títulos de pertenencia, para lo cual se les concede un plazo de diez días despues de terminado el amojonamiento; pues no será oida ninguna reclamacion que posteriormente se formule, siendo castigados con arreglo á la Ley cualquiera que se intruse á labrar los terrenos acotados, así como tambien los que destruyan los hitos y mojones.

Lo que se hace público por medio del presente. Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—El Alcalde, Tomás García.

San Pedro de Gaillos ocho de

Provincia de Segovia.

Villa de Sepúlveda.

Año económico de 1881-82 desde 1.º de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1882.

Partido de Sepúlveda.

Corección pública.

Repartimiento correspondiente á dicho año económico que en virtud de lo dispuesto en Decreto de 13 de Abril de 1875 forma el Ayuntamiento de la cabeza del partido para la manutención de los presos de la Cárcel del mismo etc. y es como sigue:

	Vecinos.	Plas Cts.
Hay que repartir según el presupuesto que se acompaña á 87 y medios céntimos uno.		7316 40
Aldeacorbo y Consuegra.	90	78 73
Aldealengua de Pedraza.	182	159 25
Aldeonte, Olmillo y Cobachue'a.	61	53 37
Aldeonsaicho.	71	62 13
Arahuetes y Pajares.	74	64 75
Arcones, Arconillos, Huerta y Mata.	219	491 62
Arevaillo.	57	49 28
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.	142	124 25
Bocaguillas.	138	120 75
Bercimuel.	70	61 25
Cabezuela.	196	171 50
Casla.	131	114 63
Cantalejo.	154	397 25
Carrascal del Rio y Burgomillodo.	139	121 62
Castillejo de Mestleon y Soto.	136	136 50
Castrojimeno.	81	70 37
Castrillo de Sepúlveda.	79	69 13
Castroserna de Abajo.	67	58 62
Idem de Arriba.	62	54 25
Castroserracin.	80	70 10
Cerezo de Abajo.	102	89 25
Idem de Arriba.	142	124 25
Condado de Castilnovo.	151	132 13
Duraton.	63	55 42
Daruelo y Cortos.	83	72 63
Encinas.	84	73 50
Fresnillo de la Fuente.	64	56
Fuenterrehollo.	241	210 87
Gallegos.	160	140
Grajera.	64	56
Inojosas y Aldehuclas.	55	48 13
Matabuena, Matamala y Cañicosa.	172	150 50
Matilla.	202	176 75
Navafria.	186	162 73
Navalilla.	110	96 25
Navares de Ayuso.	93	81 38
Idem de Emedio.	192	168
Idem de las Cuevas.	101	88 38
Orujana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.	151	132 12
Pajarejos.	40	35
Pedraza, Velilla y Rades.	257	224 87
Serorrubio, Tanarro y Vellosillo.	119	104 13
Prádena y Pradenilla.	304	266
Puebla de Pedraza y Frades.	65	56 87
San Pedro de Gaillos.	164	145 50
Rebollo.	72	63
Santa Marta y Cabrerizos.	70	61 25
Santo Tomé.	197	172 38
Sebulcor y San Miguel de Neguera.	93	81 38
Sepúlveda.	610	532 47
Siguero y Aldealapeña.	101	88 38
Siguero.	66	57 75
Sotillo, Alameda y Fresneda.	51	44 65
Torre Valde San Pedro.	161	140 87
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.	79	69 13
Valdesimonte.	80	70
Valle de Tabladillo.	163	142 62
Vallerna de Sepúlveda.	181	158 58
Idem de Pedraza.	111	97 13
Ventosa y Tejadilla.	51	44 65
Villar de Sobrepeña.	97	84 88
Villaseca.	83	72 63
Uruenas.	183	160 14
TOTAL.	8365	7316 40

Sepúlveda 24 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Casimiro de Montalban.—El Secretario, Venancio Javier.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar el apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo año económico de 1881 á 82, se hace preciso, que en conformidad con lo establecido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de 20 dias, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteracion que haya sufrido la riqueza amillarada; pues de no verificarlo así, se entenderá que aceptan el tipo por que en la actualidad contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios, si no presentan las relaciones en el plazo marcado.

San Ildefonso 10 de Marzo de 1881.
—El Alcalde, Pedro de la Peña.

Alcaldía de Cuellar.

Para que la Junta pericial de esta villa practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1881-82, es indispensable que todos los que posean ó labren fincas en esta jurisdiccion municipal, entreguen en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas expresivas de las alteraciones que haya experimentado la indicada clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho término, ni se oírán las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Cuellar 6 de Marzo de 1881.—Maria-no Garcia Nuñez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia su partido &c.

Quien quisiere interesarse en la compra de una Huerta de regadío en término de Muñoveros, al sitio de las de Arriba, su cabida seis estados, valorada en quince pesetas.

Una hera en el mismo término al sitio de las de Arriba, de veinte estadales, en cincuenta pesetas.

Una tierra en el mismo término y sitio de Zalagorda, su cabida veinticinco estados, en veinticinco pesetas.

Otra tierra en dicho término al Barranco del Valle, de cien estados, en veinticinco pesetas.

Otra tierra al Cerro del Valle, en el citado término, de cincuenta estados en veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio, de veinticinco estados, en diez pesetas.

Otra tierra en el citado término y sitio, de treinta estados, en doce pesetas.

Otra tierra en el propio término y sitio que las anteriores, de treinta estados, en doce pesetas.

Otra tierra en el indicado término y sitio de la Redonda, de setenta estados, en setenta pesetas.

Otra tierra en el propio término y sitio de la Tejera, de cincuenta estados, en doce pesetas.

Otra tierra en el mencionado término y sitio de la Lebrera, de ciento treinta estados, en veinticinco pesetas.

Una casa en el casco del repetido pueblo y su calle de la Fragua, número veinticinco, que mide mil ochocientos piés con inclusion del corral, en trescientas pesetas.

Una tierra en el término del lugar de Veganzones al sitio de la Solana, su cabida ciento cincuenta estados, valorada en doscientas pesetas.

Una viña en el mismo término al sitio de las Fraguas, su cabida cincuenta estados, en cincuenta pesetas.

Y finalmente otra viña en el referido término y sitio de la Corneja, su cabida cincuenta estados, en cien pesetas.

Cuyas fincas como de la pertenencia de Francisco Cristóbal Lobo, vecino del referido Muñoveros, se enagenan judicialmente para pago de la suma de trescientas dos pesetas setenta y cinco céntimos que está adeudando á D. Eusebio Garcia Perez, vecino del Guijar de Valdevacas, por préstamo sin interés en virtud de documento privado de obligacion, y por la de ciento cincuenta pesetas mas señalada para las costas ocasionadas y que se originen; acuda á este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, en donde se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas, y para cuyo remate está señalado el dia primero del próximo mes de Abril á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este mismo Juzgado.

Dado en Segovia á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: que para hacer pago al Procurador D. Ignacio de Benza

de los derechos suplidos y devengados en nombre de Enrique Arrivas y Miguel Revenga, como maridos de Nicolasa y Juana Yagüe, en el juicio de ab-intestato de la hermana de estas Carmen, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Un prado en término de Santiuste de Pedraza al sitio del Bustar, de cabida trescientos sesenta estados, con algunas matas de roble, tasado en doscientas setenta pesetas.

Una tierra en dicho término al sitio de la Asomadilla, de cabida seiscientos estados, tasada en veintiseis pesetas, cincuenta céntimos.

Un pedazo de terreno en el mismo término al sitio de las Laderas de los Caños, sin dividir, tasado en veinticinco pesetas.

Un pradejon en el referido término al sitio del Sotillo de la Vega, de cabida de setenta estados, tasado en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá efecto el día primero de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Segovia a once de Marzo de mil ochocientos ochenta uno.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Ignacio Revenga Borreguero, vecino de Santiuste de Pedraza, en causa contra el seguida en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda por hurto de maderas, sesacan a pública subasta los bienes embargados al Revenga y son a saber:

Una tierra centenera en término de Santiuste de Pedraza, al sitio de las Pozas, de cabida cuarenta y nueve áreas veinte centiáreas, tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Otra tierra centenera, en dicho término, al sitio de la Encina gorda, de cabida cuarenta y nueve áreas veinticinco centiáreas, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de la cerca de Frutos, de cabida diez y nueve áreas sesenta y cinco centiáreas, tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término al sitio de Valde la Sorda, de cabida diez y nueve áreas setenta centiáreas, tasada en cincuenta pesetas.

Una casa en dicho pueblo, barrio de Chabida, calle de los Huertos número seis, manzana veinte y cuatro, dividida en dos pisos con corral y portada, tasada en cuatrocientas pesetas.

Un prado secano en dicho término, de cabida doscientos estados, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas, pueden acudir al acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del presente mes a las once de su mañana.

Dado en Segovia a cinco de Marzo de 1881.—Francisco Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido &c.

Hago saber: Que por Don Buenaventura Bustamante y Collantes, vecino del Real sitio de San Ildefonso, se ha acudido a este Juzgado solicitando ser incluido como elector en las listas de este Distrito por hallarse comprendido en el artículo quince de la Ley; y en su virtud he acordado publicar su pretensión para que las personas que tengan que oponerse a ella, lo verifiquen dentro del término de veinte días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Segovia a doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Miguel Arranz Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido por todos sus trámites incidente de pobreza a instancia de Isabel Arranz Delgado, viuda y vecina de esta villa para litigar con Andrés Licerías de esta misma vecindad, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Riaza a primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. Don Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de la misma

y su partido, habiendo visto estos autos y

1.º Resultando: que por Isabel Arranz Delgado, y en su nombre el procurador D. Juan Ramon Rodriguez, se acudió a este Juzgado con fecha diez y ocho de Noviembre último, solicitando se la declarase pobre para litigar en tal concepto con Andrés Licerías de esta vecindad, en reclamación de unos paños, lana y dinero pagado por su cuenta.

2.º Resultando que conferido traslado de esta pretension al demandado y al Promotor fiscal, aquellos dejaron trascurrir el tiempo sin evacuarlo, y acusada la rebeldía fué declarado rebelde, continuando los autos en dicha forma.

3.º Resultando que evacuado el traslado por el Promotor fiscal, en su escrito de doce de Enero próximo pasado manifestó procedía admitir la justificación solicitada.

4.º Resultando que recibidos los autos a prueba y practicada esta por el demandante aparece por la justificación testifical que la Isabel no posee bienes de ninguna clase, rentas ni industria, no figurando tampoco como contribuyente en ninguno de los cuadernos de la contribución territorial e industrial.

1.º Considerando que aparece plenamente probado que la referida Isabel Arranz carece de toda clase de bienes.

2.º Considerando por lo tanto que dicha Isabel se halla comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con opción a gozar de los beneficios que determina el ciento ochenta y uno de la misma.

Si S. por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba a la referida Isabel Arranz Delgado, pobre para litigar con Andrés Licerías su convecino, y por lo tanto con derecho a usar el papel correspondiente a su clase y demás beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno sin perjuicio de lo determinado en el artículo noventa y nueve de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil.

Pues así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria por edictos que se fijarán en el local de la audiencia, se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia mediante la rebeldía del demandado, conforme a lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la propia Ley, lo proveyó mandó y firma dicho señor Sr. Juez, de que doy

fe.—Cayetano Rizaldos, Miguel Arranz.

La sentencia inserta es conforme y corresponde a la letra con su original que obra en el expediente relacionado a que me refiero.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia conforme esta mandado, pongo el presente en este pliego del sello de pobres, que signo y firmo en Riaza a nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Miguel Arranz.

Banco Hispano Colonial.

Efectuado el canje de las antiguas acciones por las nuevas, emitidas en conformidad a lo acordado en Junta general extraordinaria de 25 de Octubre de 1880, el Consejo de Administracion, usando de la facultad que le concede el art. 8.º del reglamento, ha acordado que las acciones puedan domiciliarse, para el cobro de los dividendos, en Madrid y demás puntos de la Península donde exista representacion de la Sociedad, con la sola limitacion de que el domicilio ha de pedirse, cuando menos, treinta dias antes del pago del dividendo que se acuerde.

En su consecuencia, los que deseen domiciliar acciones, pueden acudir a este Banco, calle Ancha, número 3, principal; en Madrid, al Banco de Castilla, y en provincias, a los Comisionados de este Banco.

Los interesados que deseen comprobar la legitimidad de sus acciones, deberán acudir a Barcelona ó Madrid, únicos puntos en que existen los talonarios.

Barcelona 9 de Marzo de 1881. —El Director-gerente, P. de Sotolongo.—El Comisionado, Eusebio Villar.

A los señores Alcaldes.

En la librería de la plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta *Presupuestos municipales, Resúmenes* de los mismos, segun el modelo que aparece en la plana 2 del BOLETIN núm. 27 correspondiente al viernes 4 del actual, *Modelacion, Cuentas municipales, idem de Pósitos* y toda clase de impresos que necesiten los Ayuntamientos.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.